

República de Colombia
Rama Judicial



Distrito Judicial Administrativo de Sucre
Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo

Sincelejo, diecisiete (17) de junio de dos mil trece (2013)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No: 700013333006–2013–00147–00

Demandante: Aída del Socorro Montes Salas

Demandado: Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL en Liquidación y la Unidad Especial Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales UGPP.

Asunto: Auto que admite la demanda. Tema: Reliquidación de la pensión de jubilación con base en todos los factores salariales devengado el último año de servicio.

Por reunir los requisitos legales¹ (*art. 171 de la Ley 1437 de 2011*):

1. Se admite la demanda presentada por la señora Aída del Socorro Montes Salas, en contra de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL en Liquidación, y la Unidad Especial Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales UGPP².
2. Notifíquese esta providencia a las entidades demandadas personalmente y a la parte demandante por estado.
3. Notifíquese personalmente esta providencia al señor Procurador 104 Judicial I Administrativo ante este juzgado.
4. Notifíquese personalmente esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado³.

¹ Artículos 104, 138, 155 num. 2, 156 num. 3, 157, 159, 160, 161, 162, 163, 164 num. 1 lit. C y 166 de la Ley 1437 de 2011.

² La parte demandante no realizó la operación aritmética para razonar la cuantía, pero en el presente caso, ello no es motivo para inadmitir la demanda, por cuanto el monto que estipuló como cuantía (fl. 7) no supera los 50 S.M.L.M.V. establecidos por la ley para que este juzgado pueda conocer del asunto.

³ Inciso sexto del Art. 612 de la Ley 1564 de 2012, vigente por lo dispuesto en el Num. 1 del Art. 627 de la misma ley, promulgada el 12 de julio de 2012. Diario Oficial No. 48.489 Pag. 15.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No: 700013333006-2013-00147-00

Demandante: Aída del Socorro Montes Salas

Demandado: Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL en Liquidación y la Unidad Especial Administrativa de Gestión PENSIONAL y Contribuciones Parafiscales UGPP.

5. Se ordena a la parte demandante que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado, la suma de \$80.000., la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

El original y dos (2) copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán entregarse en la secretaría del juzgado para acreditar el pago de los gastos ordenados.

6. Se reconoce como apoderado judicial de la señora Aída del Socorro Montes Salas al Abogado José M. González Villalba, quien porta la T.P. No. 45.553 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (fl. 9-10)⁴.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

⁴ El demandante otorgó poder judicial para demandar la Resolución No.UGM 001774 del 25 de julio de 2011 y en efecto el apoderado del demandante así lo hizo en las pretensiones de la demanda (fl. 2), pero revisado los anexos de la demanda se observa que el acto administrativo que negó la reliquidación de la pensión de jubilación del demandante es la Resolución No. UGM 001874 del 25 de julio de 2011 (fl. 17-20), por ello, el juzgado considera que eso fue un error de transcripción.